

Extracto del Código de Ética para Proveedores

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

PROPÓSITO

La Corporación Universidad Central de Chile ha definido como una de sus finalidades esenciales para el desarrollo de las actividades, que cada uno de sus proveedores, trabajadores, contratistas y toda aquella personería que forme parte directa o indirectamente de la Universidad en general (en adelante "Proveedores") que se relacionen comercialmente con la Corporación, cumplan las normas y regulaciones vigentes. Asimismo, la Universidad exige a sus proveedores, trabajadores, intermediarios, subcontratistas, conocer y comprometerse al máximo con los valores éticos e integridad en la búsqueda de la excelencia y transparencia.

En este Extracto del Código de Ética, la Universidad ha resumido aquellos principios y valores éticos y de conducta mínimos en los que deben enmarcarse las actuaciones de los Proveedores de la Universidad, recogidas en el Código de Ética, sin perjuicio de aquellas normas del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, el Procedimiento de Relación con Funcionarios Públicos y otros cuerpos normativos de la Universidad.

ALCANCE Y APLICABILIDAD

El Código de Ética contenido en la Resolución N° 2401/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, se aplica a todas las operaciones de los proveedores, intermediarios y contratistas de la Universidad, así como a sus respectivos trabajadores, de quienes se espera tomen conocimiento y cumplan con sus requerimientos.

NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

- a. **Principios éticos en las relaciones comerciales.** Todas las actividades académicas y comerciales-empresariales deberán ser llevadas a cabo con transparencia y acatando las leyes vigentes, las políticas de la Universidad y las reglas comúnmente aceptadas.
- b. **Responsabilidad para evitar conflictos de interés.** Los miembros de la comunidad académica y administrativa desempeñarán sus funciones velando exclusivamente por el normal y correcto desarrollo de ésta, evitando que se originen situaciones de potenciales conflictos de interés.
- c. **Delimitación de conflicto de interés.** Un conflicto de intereses existe cuando se permite que una actuación de índole personal ejerza influencia en las decisiones que se adopten o deben adoptarse bajo el interés general de la Universidad. En consecuencia, ningún miembro de la comunidad universitaria podrá aceptar dividendos, intereses, condiciones, salarios o cualquier tipo de pago o ventaja, de alumnos, proveedores, contratistas, padres de familia o de cualquier empresa o persona con las que la Universidad tiene relación de negocios o educacional.
- d. **Operaciones comerciales y conflicto de interés.** No está permitido que la Universidad o quienes tomen decisiones en su representación, realicen operaciones comerciales a nombre de la Universidad, con empresas donde trabajen o tengan intereses financieros familiares o personas allegadas de colaboradores de la Universidad. Existe interés financiero cuando un colaborador o algún familiar suyo (de hasta segundo grado por

consanguinidad o por afinidad) sea dueño, controle o dirija parte de un negocio que tenga tratos comerciales con la Universidad.

- e. **Deber de declaración de los posibles conflictos de interés.** Debe declararse y evitarse todo conflicto de intereses en que se puedan anteponer prioridades personales, de amistades o familiares a los de la Universidad. De existir, se deberá revelar anticipadamente la ocurrencia de dichos conflictos y abstenerse de participar en la discusión y decisión sobre las respectivas materias.
- f. **Atenciones de terceros.** No está permitido a los miembros de la Universidad aceptar para sí o para terceros, ni solicitar u ofrecer en razón de sus cargos, regalos, invitaciones o beneficios. Se exceptúan los donativos oficiales y protocolares y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.
- g. **Interacción con funcionarios públicos y proveedores.** La Universidad promueve que su interacción comercial con sus terceros proveedores sea legítima, legal y eficaz. La adquisición de bienes o servicios de la Universidad deberá garantizar la igualdad de oportunidades de los proveedores, el libre acceso y la competencia a través de licitaciones públicas o privadas. Las decisiones sobre compra o contratación se ajustarán a criterios objetivos y en precios convenientes para la Universidad.

En lo que respecta a la entrega de regalos, se deberá observar lo siguiente:

- 1) No se podrán aceptar o dar regalos a funcionarios públicos.
 - 2) Los empleados, directores, funcionarios, colaboradores, agentes o representantes de Universidad y sus filiales, no deben ofrecer o dar regalos a clientes, proveedores y terceros, así como recibirlos por parte de los mismos, a menos que tal acción por su naturaleza sea entendida como una gentileza o acción de marketing y no como un incentivo.
 - 3) Debe cuidarse que al hacer invitaciones a cenas o eventos con motivo de asuntos de trabajo, éstas no impliquen o puedan ser entendidas como un compromiso, una influencia indebida, o que por su carácter, naturaleza o frecuencia, aquello pudiera ser interpretado como la voluntad deliberada de afectar la independencia, imparcialidad o criterio de terceros.
 - 4) La Universidad y sus filiales se declaran contrarias a influir sobre la voluntad de personas ajenas para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas. Tampoco permitirán que otras personas o entidades puedan utilizar esas prácticas con sus empleados.
- h. **Respeto por el medioambiente y responsabilidad social empresarial.** La Universidad debe dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de protección ambiental. Por lo mismo, asume un compromiso con el desarrollo sustentable y la rigurosa vigilancia de los impactos negativos que en el entorno podrían causar sus proyectos de investigación, operaciones y actividades académicas.
 - i. **Comité de Ética.** Existirá un Comité de Ética que será el órgano de control interno que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las reglas del Código de Ética y normativa complementaria, el establecimiento y desarrollo de los procedimientos necesarios para el cumplimiento del Código, así como la interpretación, gestión y supervisión de las normas de actuación contenidas en los mismos y la resolución de los conflictos que su aplicación pudiera plantear.

Toda conducta no ética reportada por cualquier medio, será manejada con la máxima discreción y protección para el colaborador, para que éste no se vea perjudicado. Por esta razón, el Comité de Ética efectuará una instancia de análisis y revisión de la conducta no ética reportada, con el fin de aplicar medidas de corrección y mejora cuando corresponda.

La conformación del Comité de Ética estará regulada en un Reglamento, así como el procedimiento que deberá observar en su actuar.

- j. Incumplimiento a las disposiciones del Código.** El incumplimiento de las disposiciones incluidas en el Código originará la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad para el caso de los funcionarios, y las demás que contemplen los contratos en el caso de los prestadores, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- k. Responsabilidad Penal de la Universidad.** Conforme a la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, y receptación; la Universidad podrá ser responsable por la comisión de los delitos señalados en la referida ley, por parte de los empleados y dependientes dentro del ámbito de sus funciones.

En consideración a lo anterior, la Universidad prohíbe expresamente cualquier conducta que pueda dar lugar a la imputación penal de la Corporación bajo la Ley N° 20.393 por los actos cometidos por los responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración o supervisión y cualquier colaborador o externos que representen a la Corporación.

Asimismo, se incluyen las personas naturales que estén bajo la dirección y supervisión directa de alguno de los mencionados anteriormente y en general todo colaborador de la Corporación.

Es decir, los valores y principios difundidos por la Universidad se alinean conforme a lo detallado en el Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad Central y Filiales, a fin de evitar toda actividad que atente contra los valores y principios entregados por la Corporación.

- l. Delitos y conductas ilícitas.** Se prohíbe en forma expresa, a los colaboradores de la Universidad y terceros que se vinculen con ella, sean éstos clientes, proveedores, contratistas, asesores, agentes, entre otros, realizar cualquier acto que pueda configurar un delito o conducta ilícita, especialmente, los siguientes:
- 1. Lavado de Activos:** Según lo establecido en Artículo 27, Ley N° 19.913, cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros.
 - 2. Financiamiento del Terrorismo:** Según lo establecido en Artículo 8º, Ley N° 18.314, la persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
 - 3. Cohecho a funcionario público nacional:** Según lo establecido en Artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:
 - Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
 - Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
 - Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

4. **Cohecho a funcionario público extranjero:** Según lo establecido en Artículo 251 del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:
 - Realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.
5. **Receptación:** Según lo establecido en Artículo 456 bis A el Código Penal, el delito de receptación es aquel en que una persona conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas u robadas, de apropiación indebida; y las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya no estén en su poder.

Carta de Compromiso del Código de Ética para Proveedores

Los Proveedores deberán suscribir una Carta Compromiso del siguiente tenor:

Hago constar que he leído el Extracto del Código de Ética para Proveedores de la Universidad Central de Chile, y que comprendo la importancia y el contexto de las reglas aquí contenidas. Entiendo que su cumplimiento es obligatorio para todos los proveedores de la Universidad y que al cumplir con el Código, estoy contribuyendo a crear un mejor ambiente y compromiso en el cual podemos sentirnos orgullosos y crecer como personas y profesionales.

Manifiesto que estoy en cumplimiento con los estándares de conducta aquí establecidos, y en todo caso, ante cualquier duda, me comprometo a consultar con la contraparte responsable de la relación de servicio respecto a la interpretación y aplicación de las normas y procedimientos incluidos en el Código.

Entidad: _____

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Nombre Completo: _____